



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00082-00
Demandante: YANETH MILADY SOLANO PARRA
Demandado: ARACELY PARRA RIVERA Y OTROS
Proceso: DECLARACION DE HIJO DE CRIANZA

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación de la presente acción.

CONSIDERACIONES:

La señora YANETH MILADY SOLANO PARRA, instauró proceso de Declaración de Hijo de Crianza como Agente Oficiosa del señor FRANKLIN PARRA contra ARACELY PARRA RIVERA y otros

Mediante providencia del 18 de septiembre de 2020, se admitió la demanda de la referencia, ordenando notificar personalmente a los demandados, emplazar a los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO PARRA ACEVEDO y EDELMIRA PARRA SUAREZ y se requirió a la demandante para que diese cumplimiento a lo normado en el Art. 57 del C.G.P.

La Agente Oficiosa mediante correo remitido el 7 de septiembre de 2020, se ratificó de la demanda.

Por auto del 6 de noviembre de 2020, se dispuso requerir a la parte actora para que realizara nuevamente las notificaciones personales realizadas, toda vez que no se ajustaban a lo normado en el Decreto 806 de 2020 y ordenar el emplazamiento de la señora NUBIA FARIDE PARRA SUAREZ.

Surtido el anterior emplazamiento y revisado el proceso, se procedió mediante providencia del 24 de diciembre de 2020 a realizar control de legalidad sobre la actuación, ordenando prestar caución conforme lo dispone el Art. 57 del C.G.P. por la cuantía de 1 SMLMV, la que debía constituirse en un plazo de 10 días.

La norma precitada prevé que si la parte no la ratifica dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al Agente Oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado.

En el presente caso, la parte actora no cumplió dentro del término previsto con la carga de prestar la caución indicada en providencia del 24 de diciembre de 2020, por tanto, tampoco podría ratificarse de la demanda. En consecuencia, en aplicación a lo normado en el Art. 57 del C.G.P.se declarará terminado el proceso, sin condena en costas por no haberse causado, ordenándose el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este trámite de Declaración de Hijo de Crianza instaurado por la señora YANETH MILADY SOLANO PARRA, quien actúa como Agente oficioso del señor FRANKLIN PARRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, conforme a lo dispuesto en la parte

TERCERO: Archivar la actuación surtida, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Código de verificación: **becad7221983f79c02095c4ca7e95e77d20839c77062e44a955740c66ca5b8b4**

Documento generado en 12/02/2021 01:38:41 PM